

**ORDEN de 27 de enero de 1965 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Vivero número 148 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «J. B. G. número 2». Concesionario: Don José Benito González Piñeiro.

Vivero número 157 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «J. B. G. número 2». Concesionario: Don José Benito Piñeiro.

Vivero número 165 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «J. B. G. número 3». Concesionario: Don José Benito González Piñeiro.

Vivero número 10 del polígono Caramiñal E., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «Joca número 1». Concesionario: Don José Romero Oliveira.

Vivero número 20 del polígono Caramiñal A., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «M. O. número 1». Concesionario: Don Manuel Ojea Silva.

Vivero número 28 del polígono Caramiñal A., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «M. O. número 2». Concesionario: Don Manuel Ojea Silva.

Vivero número 13 del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «Moisés número 1». Concesionario: Don Moisés Ayaso Dios.

Vivero número 20 del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «Moisés número 2». Concesionario: Don Moisés Ayaso Dios.

Vivero número 41 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296) denominado «J. G. número 1». Concesionario: Don José Gómez Pérez.

Vivero número 42 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «J. G. número 2». Concesionario: Don José Gómez Pérez.

Vivero número 43 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «J. G. número 3». Concesionario: Don José Gómez Pérez.

Vivero número 11 del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «T. A. D. número 1». Concesionario: Don Teodoro Ayaso Dios.

Vivero número 12 del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «T. A. D. número 2». Concesionario: Don Teodoro Ayaso Dios.

Vivero número 15 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «HER número 3». Concesionario: Don Emilio Hermo Ríos.

Vivero número 21 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «HER número 4». Concesionario: Don Emilio Hermo Ríos.

Vivero número 28 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 296), denominado «HER número 5». Concesionario: Don Emilio Hermo Ríos.

Vivero número 1 del polígono Ferrol A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 197), denominado «Alazán número 1». Concesionario: Doña María López Fernández.

Vivero número 2 del polígono Ferrol A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 197), denominado «Alazán número 2». Concesionario: Doña María López Fernández.

Vivero número 3 del polígono Ferrol A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 197), denominado «Alazán número 3». Concesionario: Doña María López Fernández.

Vivero número 4 del polígono Ferrol A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 197), denominado «Alazán número 4». Concesionario: Doña María López Fernández.

Vivero número 5 del polígono Ferrol A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 197), denominado «Alazán número 5». Concesionario: Doña María López Fernández.

Vivero número 7 del polígono Ferrol A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 197), denominado «Boquerón número 1». Concesionario: Don Carlos Antonio López Fernández.

Vivero número 8 del polígono Ferrol A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 197), denominado «Boquerón número 2». Concesionario: Don Carlos Antonio López Fernández.

Vivero número 10 del polígono Ferrol A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 197), denominado «Boquerón número 3». Concesionario: Don Carlos Antonio López Fernández.

Vivero número 11 del polígono Ferrol A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 197), denominado «Boquerón número 4». Concesionario: Don Carlos Antonio López Fernández.

Vivero número 12 del polígono Ferrol A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 197), denominado «Boquerón número 5». Concesionario: Don Carlos Antonio López Fernández.

**ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se autoriza a «José Sánchez Laveda», de Jumilla (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de pera al agua para la elaboración de ensalada o coctels de frutas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «José Sánchez Laveda, N. C. R.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de peras al agua para la elaboración de ensalada de frutas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «José Sánchez Laveda, N. C. R.», con domicilio en carretera de Yecla, Jumilla (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de pera al agua enlatada para la elaboración de ensalada de frutas, constituida por los siguientes frutos: Albaricoque, melocotón y cerezas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos los países europeos.

Los de exportación todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena.

Las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Barcelona, Valencia e Irún.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en carretera de Yecla, Jumilla (Murcia).

5.º Las mermas máximas de pera importada en régimen de admisión temporal se fijan en el nueve por ciento. Dentro de este límite máximo de mermas se estima como límite mínimo aprovechable el 2,5 por 100, que queda sujeto, en consecuencia, al pago de derechos.

No obstante, y dentro de los límites máximos y mínimos señalados en el párrafo anterior, la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de la mercancía importada.

6.º En lo que respecta a los envases de hojalata que contienen la pera importada deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vaya conservada la mencionada fruta, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.000 kilos.

8.º Serán de aplicación a la presente Orden las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por el que se otorgaba a la firma «B. Antonio Cobarro Tornero» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se autoriza a «Fernando Beltrán Fernández», de Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal de peras y piña enlatadas al agua para la elaboración de ensalada de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fernando Beltrán Fernández» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de pera y piña enlatadas al agua para la elaboración de ensalada de frutas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fernando Beltrán Fernández», con domicilio en Antón Tobalo 7, Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de pera y piña enlatadas al agua para la elaboración de ensalada de frutas constituida por los siguientes frutos: Albaricocoque, melocotón, guindas, pera y piña, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Méjico, Malaya, Kenya, Africa del Sur, Formosa y demás países del área de la libra.

Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

Las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Barcelona, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Las Torres de Cotillas (Murcia), Antón Tobalo, 7.

5.º Las mermas máximas de piña y pera importadas en régimen de admisión temporal se fijan en el nueve por ciento para cada una de ambas frutas. Dentro de este límite máximo de mermas se estiman como límites mínimos aprovechables el uno por ciento para la piña y el 2,5 por 100 para la pera, que quedan sujetos, en consecuencia, al pago de derechos.

No obstante, y dentro de los límites máximos y mínimos señalados en el párrafo anterior la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que procedan en las cuentas corrientes de las mercancías importadas.

En lo que respecta a los envases de hojalata que contienen la piña y la pera importadas deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado para chatarra para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vayan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Los saldos máximos de las cuentas serán de 50.000 kilos de pera y 50.000 kilos de piña.

7.º Serán de aplicación a la presente Orden las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por el que se otorga a la firma «B. Antonio Cobarro Tornero» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 1 (lúpulo).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 1, «Lúpulo».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria por una cantidad no inferior a 13.200.000 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de febrero al 10 de marzo de 1965.

4.º Se recuerda a los importadores interesados deberán rellenar convenientemente los extremos solicitados en el reverso del ejemplar GA-1 números 37, 38, 39, 40 y 41, a efectos de reparto.

5.º Deberán acompañar fotocopia del recibo de la licencia fiscal, a efecto de constancia del epígrafe en el que figuren de alta.

Madrid, 1 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 2 (conservas cárnicas).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 2, «Conservas cárnicas».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria por una cantidad no inferior a 10.000.000 de pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de febrero al 10 de marzo de 1965.

4.º Se recuerda a los importadores interesados deberán rellenar convenientemente los extremos solicitados en el reverso del ejemplar GA-1 números 37, 38, 39, 40 y 41, a efectos de reparto.

5.º Deberán acompañar fotocopia del recibo de la licencia fiscal, a efecto de constancia del epígrafe en el que figuren dados de alta.

Madrid, 1 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 4 (conservas infantiles).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 4, «Conservas infantiles».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria por una cantidad no inferior a 3.000.000 de pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de febrero al 10 de marzo de 1965.

4.º Se recuerda a los importadores interesados deberán rellenar convenientemente los extremos solicitados en el reverso del ejemplar GA-1 números 37, 38, 39, 40 y 41, a efectos de reparto.